

Señora
LINA MARIA FRANCO CARDOZO
auxtesoreria2@mic.com.co
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1535277 emitida el día 31 de octubre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1607283 del día23 de octubre de 2024

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Por favor nos pueden ayudar a validar unos pagos que realizamos por PSE, por la pagina de Aval Pay Center en el mes de agosto, los pagos era para CIUDAD LIMPIA NEIVA, y validando la pagina es de CIUDAD LIMPIA BOGOTA. Que debemos realizar para el reintegro del dinero ya que debemos de cancelar el saldo que tenemos pendiente con Neiva. Relaciono las fechas, valores y soportes de los pagos realizados.

1. 2024/08/21 \$77.600
2. 2024/08/30 \$39.720
3. 2024/08/30 \$131.830

Quedo atenta a cualquier novedad
Gracias

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, le reiteramos que nuestra concesión de aseo en la ciudad de Bogotá no interviene en los pagos informados por usted, en razón a lo anterior lo invitamos a generar la respectiva reclamación directamente con Ciudad Limpia Neiva ausuarioneiva@ciudadlimpia.com.co con el fin de que realicen análisis de los pagos generados y trasladarlos en caso de que proceda.

DECISIÓN.

1.Se remite al usuario a Ciudad Limpia Neiva con el fin de que verifiquen los pagos reclamados.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación y corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 31 de octubre de 2024.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: LCGL



CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
NOTIFICACION POR AVISO



Bogotá D.C., 12 de noviembre del 2024

Señor(a)

Nombre del reclamante: LINA MARIA FRANCO CARDOZO

Dirección del Predio:

Barrio del predio:

Número de Teléfono: 6044442849

Número de Celular: 0

Correo Electrónico: auxtesoreria2@mic.com.co

Dirección de Correspondencia: CIUDAD LIMPIA NEIVA

Barrio de Correspondencia: ACIP

ASUNTO : NOTIFICACION No. 1535277 del día 31 de octubre del año 2024
CUENTA CONTRATO / SUSCRIPTOR: 3

Estimado(a) Usuario(a):

Su Derecho de Petición Facturación No. 1607283 del día 23 de octubre de 2024 ha sido resuelto por parte de la Dirección Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., mediante resolución No. 1535277 del día 31 de octubre de 2024, donde se estableció que contra dicha decisión proceden por medio escrito y debidamente sustentados, los Recursos de Reposición ante el Subgerente Comercial de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., y en subsidio Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Frente a la inasistencia del reclamante a surtir el trámite de la notificación personal, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, será notificada la decisión mediante este aviso, donde además se anexa copia de la decisión, que será entregada a un usuario del servicio en la dirección de correspondencia, haciéndole saber que la notificación se considera surtida el día hábil siguiente al de la entrega de este aviso.

En constancia de lo anterior, suscriben esta diligencia de notificación, hoy ___de_____ del año _____.

EL USUARIO

EL NOTIFICADOR

Nombre del reclamante: LINA MARIA FRANCO CARDOZO

Número de Cédula: 13

Código: _____

Firma del reclamante: _____

Autorizó de manera previa, expresa e informada a Ciudad Limpia para que, directa o indirectamente, realice cualquier operación de tratamiento de mis Datos Personales, a nivel nacional e internacional, incluso con terceros ubicados en países que no proporcionen niveles adecuados de protección conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013. Para conocer más sobre los derechos que les asisten a los titulares de los Datos Personales, las formas para ejercerlos y las finalidades y tipos de tratamiento a los que los Datos Personales serán sometidos, lo invitamos a consultar la Política de Tratamiento de la Información de la Compañía, disponible en <https://www.ciudadlimpia.com.co/PolíticasTratamientodelainformacion.pdf>